

ACTA AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL CGP

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 08001-31-53-007-2022-00096-00

DEMANDANTE: OMAR EDUARDO ANGULO CARRILLO, WENDY NATALIA ANGULO CARRILLO,  
OMAR IGNACIO ANGULO FRANCO

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S.,  
CLÍNICA LA MERCED SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CLÍNICA LA MERCED  
BARRANQUILLA S.A.S. Y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Hora Inicio: 9:36 a.m.

Hora Finalización: 12:57 a.m.

Fecha: Agosto 01 de 2023

## INTERVINIENTES

Juez:

Apoderado sustituto parte Demandante:

Apoderado E.P.S. SANITAS S.A.S:

Apoderado CLÍNICA LA MERCED S.A.S:

Apoderado ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE:

Apoderada sustituta LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

Apoderada sustituta COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A:

Representante Legal E.P.S. SANITAS S.A.S:

Representante Legal CLÍNICA LA MERCED S.A.S:

Representante Legal ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE:

Apoderada sustituta COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A:

CESAR ALVEAR JIMENEZ

HERNANDO JOSE MARRIAGA SUAREZ

DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA

JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA

FELIPE YASMIN DE LA ROSA PEDROZA

DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO

SUSANA ZARTA NUÑEZ

GIMENA GARCÍA BOLAÑOS

ZENEN SANTIAGO PATIÑO

FELIPE RAUL GONZALEZ CORTEZ

SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ

## CONTINUACIÓN AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

### I. INTERROGATORIO DE LAS PARTES PRESENTES

Se realizó el interrogatorio a los representantes de las sociedades demandadas.

### II. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

#### HECHOS ACEPTADOS:

E.P.S SANITAS S.A.S.:

Hechos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 50 (Relacionados con lo consignado en la Historia Clínica de atención en urgencias).

CLÍNICA GENERAL DEL NORTE:

Parcialmente los hechos: 22, 23 (Por cuanto se omiten las GRAVES COMPLICACIONES con que ingresó el paciente por emisión y la atención que recibió en forma oportuna y constante por parte de la Clínica y sus galenos).

CLÍNICA LA MERCED:

No contestó la demanda.

#### HECHOS MATERIA DE LA LITIS:

E.P.S SANITAS S.A.S.:

Hechos 2, 3 (Relacionados con los antecedentes del paciente).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Email:

[ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Hechos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49. (Relacionados con toda la atención brindada al paciente y el proceso de remisión).

**CLÍNICA GENERAL DEL NORTE:**

Hechos del 3 al 21 y del 24 al 46 (Por tratarse de atención brindada por los otros demandados.

Hechos 47, 48, 49, 50. (Relacionados con la atención y servicio brindada por la Clínica General del Norte).

**CLÍNICA LA MERCED:**

No contestó la demanda.

**DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO.**

El debate jurídico se centra en dilucidar si hubo una mala praxis o no por parte de las entidades ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S., CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.Y ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. en los diferentes momentos en que se trató al señor ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ, con el fin de determinar si existió responsabilidad médica en consecuencia de la negligencia por error de diagnóstico y mal manejo efectuado por los tratantes durante la atención brindada al paciente, de manera específica, establecer si existió una omisión o inoportuno diagnóstico de APENDICITIS AGUDA y un MAL MANEJO QUIRURGICO que trajo como consecuencia el fallecimiento del señor ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ Q.E.P.D.

En el evento de acreditarse los elementos de la responsabilidad civil médica contractual en este asunto contra la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.- E.P.S. SANITAS S.A.S., se procederá a analizar el llamamiento en garantía impetrado contra la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO mediante la modalidad de contrato de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Médica con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas No. AA195705

De igual forma, de acreditarse los elementos de la responsabilidad civil médica contractual en este asunto contra la demandada CLÍNICA GENERAL DEL NORTE se procederá a analizar el llamamiento en garantía impetrado contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA, mediante la modalidad de contrato de seguro de re-Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Similares amparado por la póliza No. 06 RC001419.

**III. ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Revisado el expediente no se observa causal de NULIDAD o situaciones irregulares que causaren sentencia inhibitoria dentro del trámite procesal; el apoderado de la CLINICA LA MERCED solicita que el juzgado emita medida de saneamiento, lo cual no es aceptado por esta agencia judicial, decisión que no fue recurrida; por lo tanto, se continuará con la presente audiencia.

**IV. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Email:

[ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos aportados por la parte DEMANDANTE en la demanda, la y en el término de traslado de las excepciones de mérito.

PETICIÓN DE PRUEBAS: SE ORDENA a las sociedades demandadas que en el término de diez (10) días hábiles contados con posterioridad a esta diligencia se alleguen a este expediente copia de los consentimientos informados otorgados en virtud del tratamiento médico brindado al señor ALFONSO OMAR ANGULO MARTINEZ (QEPD) los días 26, 27, 28 y 29 de noviembre del año 2019.

PARTE DEMANDADA:

E.P.S. SANITAS S.A.S.:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba la totalidad de los documentos allegados al proceso aportados por la parte demandada en el memorial de contestación y de excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se accede a decretar el interrogatorio de parte como quiera que el mismo ya se realizó en el transcurso de la presente audiencia.

TESTIMONIALES: Se accede escuchar en declaración jurada a las siguientes personas, para que depongan exclusivamente acerca de los protocolos de la institución y la atención médica brindada al señor Alfonso Omar Angulo Martínez, así:

CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ.  
LISBETH ALEXANDRA URUEÑA PINZÓN.  
JOSÉ ANTONIO MERCADO LÓPEZ.

CLÍNICA GENERAL DEL NORTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba la totalidad de los documentos allegados al proceso aportados por la parte demandada en el memorial de contestación y de excepciones de mérito.

TESTIMONIALES: Se accede escuchar en declaración jurada a las siguientes personas, para que depongan exclusivamente acerca de la atención y valoración médica brindada al señor Alfonso Omar Angulo Martínez, así:

Dr. ALVARO BARRIOS NUÑEZ.  
Dr. JOSE JARABA.  
Dra. JUANY ALVAREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS Y DE FIRMA: No se accede a decretar el interrogatorio de parte como quiera que el mismo ya se realizó en el transcurso de la presente audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE CLÍNICA GENERAL DEL NORTE (Representante): No se accede a decretar el interrogatorio de parte como quiera que el mismo ya se realizó en el transcurso de la presente audiencia.

CLÍNICA LA MERCED: Se deja constancia de que no contestó la demanda.

PARTES LLAMADAS EN GARANTÍA:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba la totalidad de los documentos allegados al proceso aportados por la parte llamada en garantía en la contestación de la demanda y el llamamiento.

INTERROGATORIO DE PARTES: No se accede a decretar el interrogatorio de partes como quiera que el mismo ya se realizó en el transcurso de la presente audiencia.

DECLARACIÓN DE PARTE: No se accede a decretar la declaración de parte, como quiera que en el interrogatorio de parte solicitado ya fueron evacuados en esta audiencia.

TESTIMONIALES: Se accede escuchar en declaración jurada a la DRA. MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, para que deponga exclusivamente sobre las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. AA195705, la modalidad de cobertura, los límites pactados, los deducibles concertados, las exclusiones, los amparos concertados, las garantías, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se accede a la ratificación del documento denominado “Certificado de los ingresos económicos del señor ALFONSO OMAR ANGULO MARTÍNEZ, como asesor de empresas y litigantes” fechada 23 de febrero de 2022. Expedido por su Contador Público Javier Vega Bellojin, quien será citado para que deponga sobre el contenido de dicho documento. Le corresponde a la parte demandante asegurar su comparecencia en audiencia.

COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA S.A CONFIANZA:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba la totalidad de los documentos allegados al proceso aportados por la parte demandada en el memorial de contestación y de excepciones de mérito.

V. FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DEL ART. 372 CGP: Se emitirá nuevo proveído señalando fecha y hora para el efecto.

VI. ACCESO A VIDEO DE AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a5b5bbd4-ec2e-421f-bdac-6ceb202bbbd3?vcpubtoken=e7b3f5cd-bae7-4b26-8a41-f77b4519e926>



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Email:

[ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

